

MEMORANDO No. GPG-PSP-1693-2021

PARA: Ab. Víctor Manuel Mieles Cabal
DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL

Ab. Daniela Zamora Campoverde
COORDINACIÓN PROVINCIAL DE COMPRAS PÚBLICAS

DE: Ab. Gustavo Taiano Cuesta
PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL

REF: Resolución Nro. PG-SGR-016-2021. Publicación de Convenio de Pago a favor del señor Néstor Julio Espinoza Monje.

FECHA: 18 de mayo de 2021.

De mi consideración:

Mediante Resolución Nro. PG-SGR-016-2021, de fecha 07 de abril de 2021, la Prefecta Provincial del Guayas, resolvió:

"(...)

4. PUBLICAR en atención a los principios de transparencia y publicidad establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como a lo contemplado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información Pública, y en el artículo de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que se publique en el portal web institucional www.guayas.gob.ec, y en la página institucional del SERCOP, el Convenio de Pago suscrito entre Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el proveedor señor **Néstor Julio Espinoza Monje**.

5. DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaría General y la Coordinación Provincial de Compras Públicas, realizar las publicaciones correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias.

"(...)"

En este contexto, remito copia del **Convenio de Pago**, suscrito el 18 de mayo de 2021, a favor del señor Néstor Julio Espinoza Monje, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por la Máxima Autoridad.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

Ab. Gustavo Taiano Cuesta
PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL

C.c.: Archivo

Elaborado por	Abg. Marluri Montedecoa Cárquez Analista Senior de Patrocinio Jurídico	
Revisado por	Ab. Gerardo María Farfán Subprocurador de Patrocinio Jurídico	
Aprobado por	Abg. Juan Manuel Bermúdez Conde Subprocurador General	

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL



Recibí: _____
Años: 6
Fecha: 18/05/2021 Hora: 10:51

Flup



CONVENIO DE PAGO CELEBRADO ENTRE LA PREFECTURA DEL GUAYAS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL SEÑOR NÉSTOR JULIO ESPINOZA MONJE.

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Pago, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, representada por **Susana González Rosado, Mgs.**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas y Representante Legal** y; por otra parte, el señor **Néstor Julio Espinoza Monje**, con Cédula de Ciudadanía No. 090069406-8, por sus propios y personales derechos.

A las Partes comparecientes podrá denominárseles individualmente como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes". Las Partes, así establecidas, convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1.- El artículo 83 de la Carta Magna, determina los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre esas consta: "1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)"

2.2.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, también sitúa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

2.3.- El artículo 227 ibídem, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

2.4.- El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, decreta lo siguiente: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;"

2.5.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en su artículo 59, establece: "Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en



que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley."

2.6.- El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 112, determina lo siguiente: *"Documentos integrantes del contrato y normativa aplicable. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los pliegos y la oferta ganadora. Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, también forman parte de éste."*

El contrato se regula por las normas de la Ley, las disposiciones de este Reglamento General, por la normativa que emita el SERCOP; y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil en lo que sean aplicables. (...)"

2.7.- El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, instituye lo siguiente: *"Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*

2.8.- El artículo 117 del mismo Cuerpo Legal, sitúa lo siguiente: *"Obligaciones. - La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. (...)"*

2.9.- El numeral 2 del artículo 1583 del Código Civil, determina una de las formas de extinguirse las obligaciones, *"(...) 2. Por la solución o pago efectivo; (...)"*

2.10.- El artículo 1857 del Código Civil, indica lo siguiente: *"Son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporeales que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso. (...)"*

2.11.- El artículo 1860 del Código Civil, también dispone: *"En el arrendamiento de cosas, la parte que da el goce de ellas se llama arrendador, y la parte que da el precio, arrendatario."*

2.12.- El mismo Cuerpo Legal, en su artículo 1879, implanta: *"El arrendatario está obligado a usar de la cosa según los términos o espíritu del contrato; y no podrá, en consecuencia, hacerla servir a otros objetos que los convenidos, o a falta de convención expresa, a los que la cosa está naturalmente destinada, o que deban presumirse, atentas las circunstancias del contrato o la costumbre del país. (...)"*



2.13.- El Código Civil, de igual manera, sitúa en su artículo 1883, lo siguiente: "El arrendatario está obligado al pago del precio o renta. (...)"

2.14.- El artículo 1897 ibídem, estipula que: "Terminado el arrendamiento por desahucio o de cualquier otro modo, no se entenderá, en caso alguno, que la aparente aquiescencia del arrendador a la retención de la cosa por el arrendatario, es una renovación del contrato.

Si llegado el día de la restitución no se renueva expresamente el contrato, tendrá derecho el arrendador para exigirla cuando quiera.

Con todo, si la cosa fuere raíz y el arrendatario, con el beneplácito del arrendador, hubiere pagado la renta de cualquier espacio de tiempo subsiguiente a la terminación, o si ambas partes hubieren manifestado, por cualquier otro hecho igualmente inequívoco, su intención de perseverar en el arriendo, se entenderá renovado el contrato bajo las mismas condiciones que antes; pero no por más tiempo que el de tres meses en los predios urbanos, salvo lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, y el necesario para utilizar las labores principiadas y coger los frutos pendientes, en los predios rústicos; sin perjuicio de que a la expiración de este tiempo vuelva a renovarse el arriendo de la misma manera."

2.15.- La Procuraduría General del Estado, en varios pronunciamientos sobre la procedencia del pago mediante Convenio de Pago, es concordante al manifestar que: "(...) es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, no hubiere sido posible celebrar un contrato con las formalidades previas (...)" (Of. PGE No. 15839 de 12 de agosto de 2010). "En aplicación del principio constitucional de que nadie será obligado a realizar un trabajo forzoso, cabe la realización de un convenio de pago sustentado en el informe y certificación de la unidad requirente en el que se determine que: 1) Existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el Director del área requirente...2) Los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de adquisición; 3) Que los bienes o servicio fueron recibidos a satisfacción por el responsable del proceso; 4) Los bienes o servicios requeridos fueron utilizados en actividades inherentes a ese portafolio...".

OF. PGE. No. 05605 de 26 -12-2011

"CONSULTANTE: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

CONSULTA: ¿Es el convenio de pago la vía jurídica para extinguir las obligaciones surgidas por obras ejecutadas, servicios prestados o bienes recibidos de terceros, sin que haya precedido a dicha ejecución, prestación o entrega un acto administrativo válido dictado por autoridad competente?

PRONUNCIAMIENTO: Según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el convenio de pago es una vía jurídica para extinguir las obligaciones surgidas por las prestaciones recibidas a satisfacción...siempre que exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 115 y 178 del mismo código orgánico. El



mecanismo que adopte el Ministerio de Justicia para el pago de las obras, bienes y servicios recibidos, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de esa Secretaria de Estado, dejándose expresamente constancia que el presente pronunciamiento no constituye orden ni autorización de pago. Es pertinente advertir que el convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas...".

2.16.- Con fecha 12 de abril de 2019, suscribieron el Contrato de Arriendo No. S-ARR-29-2019-X-0, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Sr. Néstor Julio Espinoza Monje, cuyo objeto es: "ALQUILER DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL", con un canon mensual de \$2.050,00 más IVA por un plazo de 365 días.

2.17.- Con fecha 31 de agosto de 2020, suscriben por una parte el Crnel. José Danilo Serrano López, Administrador del Contrato y el Ing. Javier Andrés Auhing Arcos, Técnico No Interviniente; y, por otra parte, el Sr. Néstor Julio Espinoza Monje, Arrendador, el Acta de Entrega – Recepción Provisional, del Contrato No. S-ARR-29-2019-X-0, con la cual hicieron la devolución de las instalaciones del Edificio Luz María, que eran ocupadas por la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, estableciendo en su numeral 4.6 de la Cláusula Cuarta, lo siguiente:

"(...) las partes dejan constancia expresa que, conforme se explica en la cláusula de Antecedentes de esta acta, el personal de DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL ocupó las oficinas de propiedad del señor Néstor Julio Espinoza Monje hasta el 31 de agosto de 2020 y por lo tanto queda pendiente de pago los siguientes valores, los que serán cubiertos previo procedimiento de rigor en los aspectos económicos, técnicos y jurídicos, conforme a la ley.

Mes	Arriendo	Dscto	Neto	IVA	Total
Mayo	\$2,050.00	20%	\$1,640.00	\$196.80	\$1.836.80
Junio	\$2,050.00	20%	\$1,640.00	\$196.80	\$1.836.80
Julio	\$2,050.00	0%	\$2,050.00	\$246.00	\$2,296.00
Agosto	\$2,050.00	0%	\$2,050.00	\$246.00	\$2,296.00
					\$8,265.60

(...)"

Así también, en su Clausula Octava. - Declaración Especial, establece:

"8.1. Las partes declaran que conforme se explica en las cláusulas: Antecedentes liquidación de plazos y liquidación económica: el personal de DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL ocupó las oficinas de propiedad del señor Néstor Julio Espinoza Monje hasta el 31 de agosto de 2020 y por lo tanto, instrumentará en legal y debida forma el documento que permita el pago del arrendamiento correspondiente a los meses de



mayo a agosto de 2020; esto es, los meses no comprendidos en el plazo contractual inicialmente fijado.

8.2 Conforme a un acuerdo entre las partes, dos mensualidades se pagarán con el 20% de descuento, debido a la emergencia sanitaria, como se hizo constar en la cláusula cuarta, numeral 4.6 de esta Acta"

Y, en su Cláusula Novena. – Constancia de la Recepción, determina:

"9.1 El Administrador del Contrato, y el Técnico No Interviniente, dejan constancia que el Señor Néstor Julio Espinoza Monje, en calidad de Arrendador, ha cumplido con el objeto del contrato, esto es, con el **"ALQUILER DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL"**

9.2 Se hace la entrega de los inmuebles arrendados con las siguientes características:

- 5 (cinco) oficinas.
- 4 (cuatro) baños en perfectas condiciones
- 1 espacio para la sala de recepción."

2.18.- Con fecha 03 de septiembre de 2020, suscriben por una parte el Crnel. José Danilo Serrano López, Administrador del Contrato y el Ing. Javier Andrés Auhing Arcos, Técnico No Interviniente; y, por otra parte, el Sr. Néstor Julio Espinoza Monje, Arrendador, el Acta de Entrega – Recepción Definitiva, del Contrato No. S-ARR-29-2019-X-0, con la cual hicieron la devolución de las instalaciones del Edificio Luz María, que eran ocupadas por la Dirección Provincial de Gestión Ambiental.

2.19.- Mediante Oficio S/N, de fecha 26 de octubre de 2020, el Ab. Michael Medina Cevallos, Procurador Judicial del señor Néstor Julio Espinoza Monje, solicitó el pago del valor de \$8.265,60 por la ocupación de las oficinas del bien inmueble denominado Luz María, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020.

2.20.- Mediante Memorando No. GPG-PSP-2563-2020, de fecha 28 de octubre de 2020, la Procuraduría Síndica Provincial, solicitó a la Dirección Provincial Administrativa, un informe respecto a los hechos que versa en el Oficio S/N, de fecha 26 de octubre de 2020, suscrito por el Ab. Michael Medina Cevallos, Procurador Judicial del señor Néstor Julio Espinoza Monje.

2.21.- Mediante Oficio No. 01934-DPA-DIR-JDSL-2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Dirección Provincial Administrativo, informó a esta Dirección de Procuraduría Síndica Provincial, que la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, efectivamente hizo uso de las instalaciones de las 05 oficinas del Edificio Luz María, hasta el mes de agosto de 2020, y solicitó se emita el criterio jurídico.

2.22.- Mediante Memorando No. GPG-PSP-2928-2020, de fecha 25 de noviembre



de 2020, la Procuraduría Síndica Provincial, emitió criterio jurídico, indicando en su parte pertinente lo siguiente: *"Esta Procuraduría Síndica Provincial, basada en los Oficios No. 0695-DPA-DIR-JDSL-2020, y No. 01934-DPA-DIR-JDSL-2020, suscritos por el Director Provincial Administrativo, y la base legal citada, determina que a fin de honrar las obligaciones surgidas por el efecto uso y ocupación de 5 oficinas en el Edificio Luz María, piso 11, con el arrendador Señor Néstor Julio Espinoza Monje, por el periodo correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020; para lo cual, el mecanismo apropiado sería la suscripción de un Convenio de Pago que viabilice el cumplimiento de las obligaciones nacidas por el uso del inmueble, lo cual generó valores que se encuentran pendientes de pago; esto es, debido a que el contrato de arriendo suscrito el 12 de abril del 2019, cuyo objeto era: "ALQUILER DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL", finalizó el 11 de abril de 2020, fecha en que el país se encontraba en una emergencia sanitaria por pandemia, lo cual causó que esta institución no pueda levantar un proceso de Contratación Pública para alquiler de oficinas, provocando a que los funcionarios públicos de la Dirección Provincial de Ambiente siguieran ocupando dichas instalaciones hasta el 31 de agosto de 2020.*

El área requirente del servicio, este caso la Dirección Provincial Administrativa, deberá remitir los soportes documentales que justifiquen la necesidad, la certificación presupuestaria con la disponibilidad de fondos para realizar el respectivo pago y un informe en el que se describa y/o determine conforme lo dispone la Procuraduría General del Estado lo siguiente: "...1) Existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el Director del área requirente... 2) Los precios que fueron pactados son los del mercado...; 3) Que los bienes o servicio fueron recibidos a satisfacción por el responsable del proceso; 4) Los bienes o servicios requeridos fueron utilizados en actividades inherentes a este portafolio..."

2.23.- Mediante Oficio No. 2366-DPA-DIR-JDSL-2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, la Dirección Provincial Administrativa, solicitó a la Dirección Provincial Financiera, la emisión de la certificación presupuestaria por un valor de \$8.265,60 más IVA, por el "ALQUILER DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL".

2.24.- Mediante Oficio No. 02950-DPF-EHA-2021, de fecha 11 de diciembre de 2021, la Dirección Provincial Financiera, remitió la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 1010-2020, por el valor de USD \$8.265,60 más IVA, para la suscripción del Convenio de Pago, referente al "ALQUILER DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL".

2.25.- Mediante Oficio No. 00874-DPA-DIR-JAIT-2021, de fecha 02 de marzo de 2021, la Dirección Provincial Administrativa, remitió el Informe Técnico, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"(...)5. CONCLUSIÓN. -

Efectivamente esta figura de excepción, es aplicable para este caso ya que la

situación emergente que existió, debido a que el país y el mundo entero se encontraba en una emergencia sanitaria por pandemia mundial por el COVID-19, lo cual causó que esta institución no pueda levantar un proceso de Contratación Pública para alquiler de oficinas, provocando a que los funcionarios de la Dirección Provincial de Ambiente siguieran ocupando dichas instalaciones hasta el 31 de agosto de 2020, y al contar con los condicionantes propios del Convenio como son:

a) Certificación que existió la necesidad institucional.

Emitida en Memorando No. 674-2020-DPGA-GPG, Dirección Provincial de Gestión Ambiental. "...Debido a la emergencia sanitaria relacionada con la pandemia COVID-19, existió la necesidad institucional de permanecer en las oficinas ubicadas en el onceavo piso del Edificio LUZ MARIA ubicado en las calles Elizalde 119 y Pichincha, de la ciudad de Guayaquil. Hasta la espera de poder disponer de una nueva área, transporte y de personal para realizar el traslado correspondiente..."

b) Los precios que fueron pactados son los más bajos del mercado.

Certificado en oficio No. 0264-RBS-LRM-2021, firmado por el ingeniero Luis Regalado Macías, Responsable de Bienes y Servicios, remite documentación y certificación de los precios de mercado, elaborado en memorando No. 003-ASC-JCC-2021, firmado por la ingeniera Jessica Cedillo Cerezo, Analista Senior de Cotizaciones (En Delegación de Funciones)

c) Que los bienes o servicios requeridos fueron recibidos a entera satisfacción.

Emitido en Memorando No. 674-2020-DPGA-GPG, Dirección Provincial de Gestión Ambiental. "...Se reporta que el uso de las oficinas se cumplió con normalidad, por lo tanto el servicio fue recibido a entera satisfacción en las oficinas ubicadas en el onceavo piso del Edificio LUZ MARÍA ubicado en las calles Elizalde 119 y Pichincha, de la ciudad de Guayaquil; por lo tanto se recomienda instrumentar el procedimiento que corresponda para concretar el pago de los valores pertinentes; por la ocupación de las oficinas antes mencionadas ocurrida entre el 11 de abril de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020..."

d) Los bienes o servicios requeridos fueron utilizados en actividades institucionales.

Emitido en Memorando No. 674-2020-DPGA-GPG, Dirección Provincial de Gestión Ambiental. "...Certifico que las oficinas ubicadas en el onceavo piso del Edificio LUZ MARÍA ubicado en las calles Elizalde 119 y Pichincha, de la ciudad de Guayaquil, fueron utilizadas únicamente para cumplir las actividades institucionales según las competencias de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental de la Prefectura del Guayas..."

e) Que se cuenta con CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA con la



disponibilidad de fondos por USD \$ 8.265.00 más IVA

Emitida mediante oficio No. 02950-DPF-EHA-2020, suscrito por el economista Edward Herrera Arriaga, Director Provincial Financiero, remite DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA de fondos por USD \$ 8.265.60 más IVA.

Se reconoce la deuda por el alquiler de 05 oficinas, Edificio Luz María, piso 11, por los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2020, de los cuales se cuenta con la documentación de soporte debidamente certificada, por el valor de USD \$ 8.265.60 (OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 60/100) más IVA. (...)"

2.26.- Con fecha 02 de marzo de 2021, el Director Provincial Administrativo, Ing. José Antonio Intriago Torres, suscribió con el Arrendador señor Néstor Julio Espinoza Monje, el Acta de Entrega Recepción Definitiva de la recepción del SERVICIO DE ALQUILER DE LAS OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, POR LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2020.

2.27.- Mediante Memorando No. GPG-PSP-0899-2021, de fecha 12 de marzo de 2021, el Procurador Síndico Provincial, remitió a la Prefecta Provincial del Guayas, el Proyecto de Convenio de Pago a favor del señor Néstor Julio Espinoza Monje, por concepto de "ALQUILER DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL".

2.28.- Mediante Oficio No. PG-SGR-02550-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, la Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió a la Dirección Provincial Financiera, para revisión e informe, el proyecto de Convenio de Pago a favor del señor Néstor Julio Espinoza Monje, por concepto de "ALQUILER DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL".

2.29.- Mediante Oficio No. 01615-DPF-KPS-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, la Directora Provincial Financiera, se dirige a la Prefecta Provincial del Guayas, para manifestarle en su parte pertinente lo siguiente:

*"En base a los antecedentes expuestos, y acogiendo lo citado en Memorando No. 229-DPF-PRE-2021, de fecha 24 de marzo de 2021, suscrito por el Eco. Jorge Arce Ávila, Subdirector de Presupuesto, una vez realizada la solicitud de convalidación de la Certificación de la Disponibilidad Presupuestaria mediante Oficio No. 1323-DPA-DIR-JAIT-2021 de fecha 19 de marzo de 2021, por parte de la Dirección Provincial Administrativa para la suscripción de un **"CONVENIO DE PAGO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL SEÑOR NÉSTOR JULIO ESPINOZA MONJE"**, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020, y de acuerdo al pronunciamiento jurídico emitido mediante Memorando No. GPG-PSP-2928-2020, de fecha 25 de noviembre del 2020, suscrito por el Ab. Gustavo Taiano Cuesta, Procurador Síndico Provincial, se procedió con fecha 24 de marzo de 2021, a emitir la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) **No. 389-2021**, por el valor total de **USD&8.265,60** incluido **IVA**, con cargo al ejercicio fiscal*